

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.527

Martes 18 de Agosto de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2852058

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño / División de Asociatividad y Cooperativas

AUTORIZA A CELEBRAR ASAMBLEAS DE SOCIOS, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, DE MANERA TELEMÁTICA

(Resolución)

Núm. RAEX202602046 exenta.- Santiago, 5 de agosto de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley número 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto ley número 2.757 de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece normas sobre asociaciones gremiales; en el decreto con fuerza de ley número 3, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley número 19.496, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; en la resolución Ministerial exenta Folio RMEX202100026, de 6 de abril de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que delega facultades en el (la) jefe(a) de la División de Asociatividad y Cooperativas; en el oficio 4208, de 26 de noviembre de 2021, dictado por la División de Asociatividad y Cooperativas; y en la resolución número 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, el artículo 13 del decreto ley número 2.757 de 1.979 -en adelante decreto ley-, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social dispone para las asociaciones gremiales y para las asociaciones de consumidores que las asambleas, ordinarias o extraordinarias, de las asociaciones gremiales se efectuarán en cualquier sede gremial y tendrán por único objeto tratar entre sus asociados materias concernientes a la respectiva entidad.

2. Que, por su parte, según lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley las asociaciones gremiales y las asociaciones de consumidores estarán sujetas a la fiscalización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción -actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo-.

3. Que, por medio del oficio 4208 dictado el día 26 de noviembre de 2021, esta División autorizó a las asociaciones gremiales y asociaciones de consumidores que desearan celebrar de forma remota sus asambleas ordinarias y extraordinarias, para que, en el plazo de 90 días a contar de su notificación, procedieran a reformar sus estatutos, estableciendo dicha modalidad, procurando siempre incentivar la participación efectiva de todos los socios, basada en criterios de seguridad y confianza en los sistemas tecnológicos.

4. Que, a la fecha, se ha detectado que un número importante de las entidades a las que se refiere este acto, han mantenido la práctica de celebrar asambleas ordinarias y extraordinarias de manera telemática, sin haber modificado sus estatutos, ello atendiendo la legitimación, uso y costumbre mundial de aplicar dicha modalidad.

5. Que, a raíz de lo anterior, esta División ha constatado la necesidad de ejercer sus facultades, a fin de permitir que las asociaciones gremiales y asociaciones de consumidores sujetas a su fiscalización se encuentren autorizadas a celebrar sus asambleas de socios de forma remota y/o telemática, sea que la totalidad de sus asociados concurra de manera virtual o de forma híbrida -presencial y virtual-. Lo anterior, con la excepción de sus dirigentes, quienes siempre deberán conectarse presencialmente desde la sede o domicilio respectivo.

CVE 2852058

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](#)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](#)
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](#)

Resuelvo:

Artículo primero: Autorícese a las asociaciones gremiales y asociaciones de consumidores que se encuentren debidamente inscritas y activas en los registros que lleva la División de Asociatividad y Cooperativas, a celebrar sus asambleas ordinarias y extraordinarias en modalidad híbrida -entendida como la combinación simultánea de participación presencial y virtual-, por el periodo comprendido entre el 5 de agosto de 2026 y el 31 de diciembre de 2028.

Artículo segundo: Para el desarrollo de estas asambleas, los integrantes del directorio deberán constituirse presencialmente en la sede gremial o domicilio determinado para celebrar la asamblea. El recinto deberá permanecer abierto y habilitado, garantizando el derecho de los socios que deseen concurrir presencialmente a la asamblea. Asimismo, se autoriza la participación virtual de aquellos socios que se vean impedidos de asistir de manera presencial.

Artículo tercero: Los medios remotos que se utilicen para la celebración de las asambleas y para las votaciones, deberán cumplir, a lo menos, con los siguientes estándares:

a) Autenticación: Medio electrónico que asegure la identidad de la persona que participa en la respectiva asamblea.

b) Acceso controlado: Aquel que garantice que las personas que tengan acceso al respectivo sistema sean las que efectivamente participan de la asociación, principalmente socios, o aquéllos convocados específicamente por la entidad para dichos efectos. Para ello, las asociaciones deberán disponer de un sistema alternativo de registro de los socios que participaron de una determinada asamblea, para efectos de contabilizar el resultado de cada una de las materias sometidas a votación, dejando constancia de quienes participaron y/o votaron en dicha asamblea, mediante medios remotos.

c) Participación: Mecanismo por el cual el socio, que participa desde un medio remoto, no solo sea un mero espectador, sino que pueda interactuar activamente en el desarrollo de la asamblea, por lo cual el sistema implementado deberá contemplar la posibilidad de opinar de una manera efectiva, realizar preguntas y emitir votaciones, entre otras formas de participación.

d) Confidencialidad: Procedimientos que aseguren el debido resguardo de la información emitida, la que solo podrá ser vista y manipulada por el destinatario del mensaje.

e) Integridad: Aquel que asegure que la información emitida será enviada en el mismo estado en que se recibió y que ésta no sufrirá alteración de ninguna especie.

f) Respaldo de la información: Condiciones que aseguren la perdurabilidad de la información emitida, idealmente a través de un archivo que almacene dicha información.

g) No repudio: Mecanismo de certificación que acredite la titularidad de quien emite la información.

Artículo cuarto: La autorización otorgada, es solo aplicable a aquellas a asociaciones gremiales y de consumidores que no contemplen en su estatuto la posibilidad de celebrar asambleas de socios -ordinarias y extraordinarias- de forma remota y/o híbrida.

Artículo quinto: Sin perjuicio del plazo indicado en el artículo anterior, se insta a estas asociaciones a modificar sus estatutos incorporando de manera expresa la posibilidad de celebrar asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, de forma remota, procurando siempre incentivar la participación efectiva de todos los socios, basada en criterios de seguridad y confianza en los sistemas tecnológicos.

Artículo sexto: Se hace presente que, la posibilidad de celebrar asambleas por medios remotos no exime a las asociaciones gremiales y asociaciones de consumidores de cumplir y remitir los antecedentes relacionados con las formalidades establecidas en sus estatutos, respecto de la convocatoria, quórum de constitución, y la confección de la respectiva acta, que contenga una relación sucinta de los hechos, junto con los acuerdos adoptados y el listado de asistentes, además de las firmas que dicho documento debe contener.

Anótese, regístrese y publíquese en el Diario Oficial.- Sebastián Espinosa Fernández, Jefe División de Asociatividad y Cooperativas.